

ORIGINAL

ESTATUTOS
DE LA
ASOCIACIÓN DE PARKINSON
ALHAURÍN DE LA TORRE



ESTATUTOS

DE LA ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE ALHAURÍN DE LA TORRE (Málaga)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN DE PARKINSON DE ALHAURÍN DE LA TORRE**, se constituye una asociación con los enfermos de Parkinson, sus familiares y otras personas interesadas por esta enfermedad, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Jabalcuz, nº 1, de la localidad de Alhaurín de la Torre (Málaga).

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocado específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

Artículo 4. Ámbito de actuación.



El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar, principalmente, sus actividades es en la totalidad de la provincia de Málaga.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines y actividades.

A) Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) La orientación a los afectados, a sus familiares y a todas las personas interesadas, tanto en la problemática de la dolencia, como de las soluciones que para paliarla ofrezcan los avances científicos.
- b) Auspiciar la investigación sobre la enfermedad de Parkinson, su tratamiento, prevención y formación de especialistas entre los profesionales de la Medicina, la Psicología, Logopedia, Fisioterapéutica, Rehabilitación, Trabajo Social y cuantos otros puedan intervenir en la materia.
- c) La atención al paciente en todos los aspectos de la vida, tanto en el plano asistencial, como en la integración social y laboral, psicológica y moral, y en todos los aspectos que pueda mejorar su calidad de vida.
- d) Mejorar la salud de los asociados a través de actividades de carácter médico, educativo y asistencia, y en su caso, reivindicativo.
- e) Defender los derechos de los asociados ante los organismos públicos y privados, y ostentar la representación de los afectados ante quien fuese preciso.
- f) Difundir ante el público, en general, la problemática de los enfermos de Parkinson.
- g) Solicitar de las administraciones las medidas necesarias para dotar a la sanidad pública y privada, de los suficientes y apropiados medios y personal especializado, para atender debidamente a estos enfermos, y solicitar las subvenciones y ayudas precisas para cumplir mejor los fines de la Asociación.
- h) Cuantos otros pueda asumir la Asociación a favor de sus beneficiarios.
- i) Promoción del Voluntariado Social y fomento de acciones y actividades de interés general de naturaleza análoga.



B) Y para la consecución de estos fines, se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Promover encuentros de fin de semana u otros días, reuniones, cursos, seminarios, mesas redondas, debates, conferencias, simposiums y otros similares entre los afectados de Parkinson, sus familiares y los interesados, en general, para compartir experiencias y actividades terapéuticas, divulgación de nuevas técnicas, tratamientos, estrategias, para mejor adaptarse al ambiente y superar las limitaciones que la enfermedad conlleva y cuantas otras sean de interés para los asociados.
- b) Disponer en la sede, y si pudiera ser para asistencia domiciliaria, de cuantos especialistas sean necesarios, bien contratados por la Asociación, o bien procedentes del voluntariado, o de alumnos en prácticas.
- c) Solicitar de las distintas administraciones públicas y privadas, subvenciones y ayudas para mejorar sus fines y mantener relaciones con la Sanidad Pública, para que ésta mejore sus dotaciones y número de especialistas en la materia.

D) Cuantas otras pueda asumir la Asociación, bien a iniciativa de la Junta de Gobierno o a petición de los socios.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 7. Los órganos de gobierno.

Los órganos de gobierno de la Asociación, serán: la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA, por delegación de la Asamblea.

Artículo 8. La ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General, formada por todos los socios, constituye el órgano supremo de la Asociación. Los acuerdos de la misma obligan a todos los socios.

Se reunirá con carácter ORDINARIO y EXTRAORDINARIO.

La Asamblea General Ordinaria se convocará una vez al año durante el primer semestre. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando lo estime la Junta Directiva o cuando lo acuerde el 10% de los socios.

Artículo 9. Convocatoria, quórum y asistencia

La Asamblea General, presidida por quien sea Presidente de la Junta Directiva, será convocada por carta, e-mail, o whatsapp al interesado, con antelación mínima de quince días, figurando en ella el lugar, fecha, hora de la reunión y haciendo constar el orden del día y la citación para la segunda convocatoria. Por razones de urgencia podrán reducirse los anteriores plazos. Entre la primera y segunda convocatoria deberán transcurrir, al menos, treinta minutos.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asistentes.

Artículo 10. Competencias de la Asamblea General.

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobación de cuentas de ingresos y gastos del ejercicio anterior y del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio siguiente.
- b) Conocer, en su caso, la Memoria de Actividades y Gestión de la Junta Directiva.
- c) Establecer y aprobar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de socios.
- d) Ratificación de los socios admitidos en periodo anterior.
- e) La concesión de las representaciones especiales de la Asociación, formación de comisiones y designación de los miembros que han de formar las que se creen y nombrar socios de honor.
- f) Federarse o asociarse con otras asociaciones similares.
- g) La baja de los socios

Artículo 11. Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y, en concreto, para tratar de los siguientes:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Nombramiento de la Junta Directiva.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- f) Aprobación del cambio de domicilio, que entrañará la modificación de los estatutos.
- g) Aprobación del Reglamento de Régimen Interior.
- h) Convocar a los Asociados cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o lo soliciten el 10% de los mismo, para tratar cualquier tema de urgencia, que no sea específico de la Asamblea General Ordinaria.



Artículo 12. Quórum de votación. Mayoria cualificada

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, es decir, cuando los votos afirmativos sean más que los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de los socios presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen la mitad de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en:

- Los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación.
- La modificación de los Estatutos.
- La disposición de la enajenación de bienes.
- El nombramiento de la Junta Directiva y Administradores.

Artículo 13. Participación de los socios.

Todos los asociados podrán participar en la Asamblea General mediante representación, debiéndose otorgar ésta mediante escrito para cada sesión concreta, a favor de otro socio o socia.

Artículo 14. Voto por correo postal o electrónico.

Dada la falta de movilidad de algunos asociados, se facilitará el voto por correo postal o electrónico, para lo cual, el asociado que desee hacer uso del mismo, lo comunicará al Presidente antes de 7 días de celebrarse la Asamblea o elección. El presidente remitirá cuanta documentación e información posea sobre cada punto del orden del día, y una papeleta en la que puede leerse lo siguiente: "Mi voto es SÍ o NO" y así en cada punto del orden del día. El asociado o asociada enviará la papeleta en un sobre cerrado (si es en correo postal) o en formato digital pdf, si es en correo electrónico. El Secretario, una vez comprobado que el socio no ha ejercido su derecho presencialmente, leerá la papeleta.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. De la Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano que representa, gestiona y gobierna los intereses de la Asociación, de acuerdo con las disposiciones y directrices de la Asamblea General. Estará formada por socios mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles y que no estén incursos en las incompatibilidades establecidas en las leyes.

La Junta Directiva estará compuesta por los miembros que ostenten los siguientes cargos: Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría, Tesorería y un número de Vocales, nunca inferior a tres, ni superior a siete. La duración de los cargos será de



dos años, pudiendo ser reelegidos. Se reunirá cada tres meses por lo menos. La designación de los cargos la hará el propio Presidente y serán confirmados por la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva desempeñarán sus cargos de manera altruista, desinteresada y gratuita, sin perjuicio de poder ser reembolsados por los gastos originados en el desempeño de sus funciones y debidamente justificados.

En caso del cese de la Presidencia por cualquier causa, excepto expiración de su mandato, será sustituido por la persona que ostente la Vicepresidencia. La Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría, serán sustituidas por un Vocal que la Presidencia designe.

En la Asamblea se constituirá una mesa electoral formada por tres personas, accediendo a esa condición las tres primeras que acepten el cargo y no sean incompatibles, siguiendo el orden siguiente: Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería, Secretaría, Vocalías del anterior Presidencia, el socio o socia más antiguo o los socios que voluntariamente acepten el cargo.

Artículo 16. Presentación de candidaturas y su proclamación

Los socios que desean aspirar al cargo de Presidente, o bien a otro cargo concreto de la Junta Directiva, o sin especificar, lo comunicarán a la Presidencia de la Mesa electoral en los quince días siguientes.

En caso de que no hubiera ningún candidato a la Presidencia, se efectuará un sorteo entre todos los socios, y la persona que salga elegida, propondrá su propia Junta Directiva entre las personas que se hubiesen presentado a cubrir esos cargos, si las hubiera, si no, entre los socios en general.

La aceptación de cargos en la Junta Directiva es obligatoria e irrenunciable, tanto para el Presidente o Presidenta elegido por sorteo, como los cargos elegidos por él, siempre que lo permita su estado físico. En el caso de que solo haya una sola candidatura para la Presidencia, se proclamará ésta, junto con la Junta Directiva por él o ella designada, en los términos que se usan cuando no hay ningún candidato el mismo día fijado para las elecciones y sin necesidad de votaciones.

En el caso de que haya varios candidatos, se fijará el día de las elecciones, las normas para desarrollarlas, así como la composición de la mesa electoral.

Realizada la votación, los miembros de la mesa electoral comprobarán que los socios que han votado por correo postal o electrónico, no lo han hecho presencialmente. Después de introducidas las papeletas del voto por correo en la urna, se procederá al escrutinio, que será público y cuyos resultados, junto con las incidencias de las votaciones, se reflejarán en un acta que elaborarán el Secretario o Secretaria y que firmarán con él o ella, todos los miembros de la mesa y los Interventores, si los hubiese.

Artículo 17. Atribuciones de la Junta Directiva

Son funciones de la Junta Directiva, todos aquellos asuntos de la vida ordinaria de la Asociación y, en especial, los de gestión y administración, así como aquellos asuntos que son competencia de la Asamblea General que le hayan sido delegados por ésta.

Artículo 18. Quórum de asistencia y votación.

La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre o cuantas veces determine la Presidencia, bien a iniciativa propia o a petición de la mitad de sus miembros.

Quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros.

Y para que sus acuerdos sean válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia, será de calidad.

Artículo 19º. Del Presidente o Presidenta.

Son funciones del Presidente o Presidenta:

- Representar a la Asociación.
- Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- Autorizar con su firma las gestiones, actas y pagos de la Asociación, que hayan sido acordados por la Junta Directiva o por la Asamblea General.
- Abrir y utilizar cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias, conjuntamente con la firma del Tesorero o Tesorera, o alguna de las personas autorizadas, como se indica en el artículo 33, párrafo f)
- Velar porque el funcionamiento de la Asociación se ajuste a los Estatutos.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la organización aconseje, o resulte necesaria, o conveniente, en el desarrollo de esas actividades, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Son funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta:

- Asumir las funciones de la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o dimisión de su titular, con sus mismas atribuciones, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.



Artículo 21. La Secretaría.

Son funciones del Secretario o Secretaria:

- Levantar acta de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, que serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.
- Custodiar el libro de actas, sello de la Asociación y demás documentos de la misma y firmar certificaciones.
- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría

Artículo 22. La Tesorería.

Son funciones del Tesorero o Tesorera:

- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiárselos y colocarlos en la forma que determine la Junta Directiva.
- Realizar los pagos en la forma ordenada por la Presidencia y con la firma del titular.
- Utilizar las cuentas corrientes y de crédito, firmando los talones y transferencias necesarias, conjuntamente con la firma del Presidente o Presidenta, o alguna de las personas autorizadas, como se indica en el artículo 33º, párrafo f).
- Confeccionar el estado de cuentas mensual y anual, para su presentación a la Junta Directiva, que irá visado por la Presidencia.
- Llevar de forma legal y puestos al día los libros contables de la Asociación.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera,

Artículo 23. Vocales.

Son funciones de los Vocales:

- Suplir al Vicepresidente o Vicepresidenta, Secretario o Secretaria y Tesorero o Tesorera en los casos de tiempo y forma que la Junta Directiva así lo determine, o en lo que la Presidencia señale para la buena marcha de la Asociación.
- Desempeñar los cometidos específicos que a cada uno se le asignen.



CAPÍTULO V

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 24. Modificación de los Estatutos.

La modificación de los Estatutos se efectuará por acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada específicamente para tal motivo, y con la mayoría especificada en el artículo 12 y debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones, en el plazo de un mes.

CAPÍTULO VI

DE LOS SOCIOS

Artículo 25. De los socios.

Podrán pertenecer a la Asociación en concepto de Miembros, todas aquellas personas naturales, mayores de edad, con capacidad de obrar y que tengan interés en el desarrollo de los fines de la misma, así como las personas jurídicas.

Pueden ser:

SOCIOS NUMERARIOS que son los afectados por la enfermedad, sus cónyuges, familiares y toda persona que sin ánimo de lucro, tenga interés en la consecución de los fines de la Asociación.

MIEMBROS HONORARIOS son las personas naturales o jurídicas que, por sus relevantes servicios a la Asociación, sean reconocidas como tales, por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 26. Admisión de socios.

La admisión de socios se regirá por las siguientes normas:

- a) Se llenará una solicitud, haciendo constar en la misma los datos personales de identificación, si es afectado o familiar, o cuáles son las razones por las que desea pertenecer a la Asociación.
- b) El solicitante hará constar expresamente, que conoce los Estatutos y se obliga a ellos.

Artículo 27. Derechos de los socios.



Serán derechos de los socios, los siguientes:

- a) Asistir a la Asamblea General y participar en la misma con voz y voto.
- b) Colaborar en cuantas actividades programe la Asociación, así como a ser informados de las mismas y de cuantos acuerdos adopte la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Elegir y ser elegido para el desempeño de los cargos de los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- d) Proponer a los Órganos Rectores de la Asociación las iniciativas que estime pertinentes en el cumplimiento de sus fines sociales.
- e) Utilizar los servicios de la Asociación.
- f) Ser respetado y protegido en su derecho a la intimidad y propia imagen, tanto de la Asociación, como de las personas a ella asociadas, de modo que cuantos datos figuren en sus archivos, se consideren privados y, salvo permiso escrito del interesado, no serán difundidos, ni hechos públicos en ocasión alguna.
- g) Ser informado de la marcha de la Asociación, su estado de cuentas y convocatoria de la Asamblea General, de la identidad de los socios que forman los Órganos de Gobierno y de cuantas cuestiones afecten al socio, excepto en el supuesto que la Junta de Gobierno entienda que la información puede perjudicar el interés de la Asociación o de los socios, motivo por el cual, mediante resolución motivada, podrá abstenerse de facilitar la información.
- h) Tener acceso a los Estatutos, al Reglamento de Régimen Interno (si existiera) y a ser informado de las normas de carácter obligatorio que adopten los Órganos de Gobierno.
- i) Consultar los libros de la Asociación.

Artículo 28. Deberes de los socios.

Los socios tendrán los siguientes deberes:

- a) Colaborar y participar en la consecución de los fines sociales, en beneficio de la colectividad y en las relaciones con la Asociación y los demás asociados.
- b) Acatar y cumplir los estatutos y cuantas normas establezcan la Junta Directiva y la Asamblea General.
- c) Abonar las cuotas, ya sea periódicas o derramas establecidas por los Órganos de Gobierno. Esta obligación podrá ser dispensada en todo o en parte por la Junta Directiva, previa comprobación de la imposibilidad económica del socio o socia para satisfacer las cuotas. La exención total o parcial del pago de cuotas, será revisable en todo momento, y la concesión de este beneficio no se divulgará entre el resto de los componentes de la Asociación, ni a terceros.
- d) Asistir a las Asambleas Generales y a aquellos actos sectoriales que se organicen.

Artículo 29. Pérdida de la condición de Socio.

Se perderá la condición de socio, por alguna de las causas siguientes:

- Renuncia voluntaria notificada por escrito a la Junta Directiva.
- Por falta de pago de las cuotas correspondientes a seis meses, sin justificación.
- Por conducta incorrecta o inconveniente, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión temporal de los derechos de socio, o la baja, previa audiencia del interesado y la reserva que acuerde la Asamblea Extraordinaria, a la que podrá recurrir. El acuerdo que adopte al respecto la Asamblea Extraordinaria, será de carácter definitivo.

CAPÍTULO VII

PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DE PRESUPUESTO ANUAL.

Artículo 30. Consideraciones iniciales.

La Asociación carece de patrimonio fundacional. El ejercicio económico coincidirá con el año natural (1 de enero a 31 de diciembre).

Artículo 31. Destino de los beneficios.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 32. Recursos de la Asociación.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación, serán los siguientes:

- Las cuotas de socios periódicas o extraordinarias.
- Las subvenciones, legados, herencias y donativos que pudiera recibir en forma legal, por parte de los asociados o terceras personas.
- Cualquier otro recurso lícito.



Artículo 33. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación deberá disponer de:

- a) Una relación actualizada de socios.
- b) Una contabilidad adaptada al Plan de Contabilidad Vigente, según el R.D. 1515/2007 de 16 de Noviembre, donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados y la situación financiera de la Entidad.
- c) Memoria anual de las actividades realizadas y proyectos para el siguiente curso.
- d) Libro de actas de las reuniones de los Órganos de Gobierno y representación.
- e) Las cuentas de la Asociación se aprobarán anualmente por la Asamblea General.
- f) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar las firmas del Presidente o Presidenta, del Vicepresidente o Vicepresidenta, del Tesorero o Tesorera y del Secretario o Secretaria. Para disponer de fondos, serán necesarias siempre dos firmas, de las cuales, una será necesariamente del Tesorero o Tesorera o bien la del Presidente o Presidenta.

CAPÍTULO VIII

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA APLICACIÓN DE SU PATRIMONIO.

Artículo 34. De la disolución de la Asociación.

La Asociación no podrá ser disuelta siempre que existan 7 socios, por lo menos, que deseen su continuidad y exoneren de toda clase de responsabilidad a los que propugnan la disolución.

Procederá la disolución de la Asociación, en los siguientes casos:

- a) Cuando las circunstancias que fueren, haga imposible el cumplimiento de los fines para los que fue creada.
- b) Cuando lo decida la Asamblea General Extraordinaria, salvo lo establecido en el párrafo primero de este mismo artículo, con la mayoría especificada en el artículo 12.
- c) Por lo determinado en el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial.



Artículo 35. Órgano de liquidación de la Asociación.

Los miembros de los Órganos de Gobierno de la Asociación, se convertirán en liquidadores de la misma, salvo que la Asamblea General designe otro Órgano liquidador.

Artículo 36. Competencia de los Órganos Liquidadores

Corresponde a los Órganos liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, destinando el líquido restante a Asociaciones de fines semejantes.
- e) Solicitar la cancelación de los registros.
- f) En caso de insolvencia de la Asociación, el Órgano de liquidación promoverá inmediatamente ante el juez competente, el oportuno procedimiento concursal.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En _____, a ____ de _____ de _____

D/Dº RUBEN MARTÍN SOTO
D/Dº _____

D/Dº LUIS OCÁÑA PALOMO
D/Dº _____

D/Dº JOSÉ ANTONIO PALOMO DEL BLANCO
D/Dº _____

